

Publíquese.— Dado en Quito, a 10 de enero de 1975.

f.) Econ. Alejandro Rubio Chauvín, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— f.) Crnel. de E. M. Richelieu Levoyer, Subsecretario de Industrias.

Es copia; Certifica:

f.) Dr. Oscar Rivera Noboa, Director Administrativo.

Nº 32

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO
E INTEGRACION**

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 76 Papeles y Cartones expresión de las Dimensiones y del Sentido de la Fibra.

Que su elaboración respondió a los urgentes requerimientos provenientes del sector consumidor, lo que motivó que se le de un trámite de emergencia;

Que la Norma Técnica en referencia, es de gran importancia para la racionalización de la producción y para la conveniente comercialización de estos artículos;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, de que esta Norma sea oficializada con el carácter de obligatoria y de emergencia, en virtud del interés del País y para resolver esta situación emergente; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo Nº 357 de 28 de agosto de 1970.

Acuerda:

Art. 1º— Oficializar, con el carácter de obligatoria y de emergencia, la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 76, que tiene por objeto establecer el método para expresar las dimensiones y el sentido de la fibra en papeles y cartones, y disponer su observancia general, en guarda del interés del consumidor y para la racionalización de la actividad productiva pertinente.

Art. 2º— Las personas naturales (jurídicas que produzcan o comercialicen artículos de no se ciñan en lo pertinente a esta Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria y de Emergencia, serán sancionadas de conformidad con la Ley.

Publíquese.— Dado en Quito, a 10 de enero de 1975.

f.) Econ. Alejandro Rubio Chauvín, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— f.) Crnel. de E.M., Richelieu Levoyer, Subsecretario de Industrias.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Oscar Rivera Noboa, Director Administrativo, Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

Nº 33

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO
E INTEGRACION,**

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 92, Clasificación de Fuegos.

Que su elaboración respondió a los requerimientos de las instituciones que tienen que ver con la seguridad industrial y las compañías de seguros, y a la necesidad del país de disponer de una terminología común en el campo del control de incendios mediante extinguidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, de que esta Norma sea oficializada con el carácter de obligatoria, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo Nº 357 de 28 de agosto de 1970;

Acuerda:

Art. 1º— Oficializar, con el carácter de obligatoria, la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 92, que tiene por objeto clasificar los fuegos de acuerdo con el tipo de combustible que los produce, y disponer su observancia general, en guarda de la seguridad y bienestar de los ciudadanos.

Publíquese.— Dado en Quito, a 10 de enero de 1975.
f.) Econ. Alejandro Rubio Chauvín, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— f.) Crnel. de E.M., Richelieu Levoyer, Subsecretario de Industrias.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Oscar Rivera Noboa, Director Administrativo, Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

→ ★ ←

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza Reglamentaria para la Afijación de Pesas y Medidas dentro del Cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley
Art. 1º— Todos los expendedores de artículos, tanto agropecuarios como industriales y artesanales, que para la venta necesiten utilizar cualquier tipo de pesas o medidas, están en la obligación de ha-

Núm. 744.

cerlas inscribir previo el pago de \$ 10,00 por cada una de ellas dentro de cada mes que inicien sus actividades.

Art. 2º— El orden del Presidente de las pesas en el Cantón. En caso de pesas y medidas, el Comisario Municipal:

a) alterac
mercio por me
los compradores
han vendido, da
primera vez, \$
por última vez
en que se reti
al por mayor la
\$ 10.000,00 seg
nitud y gravedad
Comisión Munic
se deberá public
ria y gratuita l

b) El uso de
forme dispone el
lugar a una mul
que se hubiere
juicio de que se
los derechos cor
deberá ser depo

Art. 4º— Con
nez en las feria
ner a disposic
pales, por cuyo
de \$ 0,80 por
de 35 libras.

El empleado
correcto funcion

Art. 5º— Las
conocimiento de
la fiel aplicació
nados con la de
bación del con
cede acción pop
des que atentan c

Art. 6º— Los C
dos a elaborar u
Presidente del C
nombres de los
nados y el mor

cerlas inscribir cada año en la Comisaría Municipal, previo el pago en la Tesorería Municipal de la tasa de \$ 10,00 por concepto de derecho de Registro, por cada una de ellas. Estas inscripciones deberán hacerse dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, y, en el caso de los expendedores que inicien sus actividades, dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de iniciación de tales actividades.

Art. 2º— El Comisario Municipal, antes de proceder a la inscripción, efectuará la operación de contraste o aferición de cada uno de los instrumentos de pesas y medidas, luego de lo cual procederá a sellarlos convenientemente, seguridad que de ninguna manera podrá ser alterada.

Art. 3º— El Comisario Municipal, de oficio o por orden del Presidente, efectuará periódicas revisiones de las pesas y medidas que se estén usando en el Cantón. En el caso de que comprobare alteración en las pesas y medidas o que se estén utilizando pesas y medidas que no hayan sido inscritas, el Comisario Municipal aplicará las siguientes sanciones:

a) La alteración de las pesas y medidas en el comercio por menor, en cuya virtud se entregue a los compradores cantidades inferiores a las que se han vendido, dará lugar a una multa de \$ 50,00 por primera vez, \$ 100,00 por segunda vez, y \$ 200,00 por última vez en que se constate la infracción y en que se retirará la inscripción. En el comercio al por mayor las multas serán desde \$ 500,00 hasta \$ 10,000,00 según la cuantía del negocio y la magnitud y gravedad de la falta, previo informe de la Comisión Municipal de Control y Precios. Además se deberá publicar por la radio, en forma obligatoria y gratuita los nombres de los infractores; y,

b) El uso de pesas y medidas no inscritas, conforme dispone el Artículo 1º de esta Ordenanza, dará lugar a una multa de \$ 10,00 diarios por cada unidad que se hubiere puesto en uso indebidamente, sin perjuicio de que se ordene su inscripción con el pago de los derechos correspondientes. El valor de la multa deberá ser depositado en la Tesorería Municipal.

Art. 4º— Con el objeto de facilitar las transacciones en las ferias y mercados, el Concejo podrá poner a disposición del público las romanas municipales, por cuyo servicio el vendedor pagará la tasa de \$ 0,80 por quintal o fracción de quintal mayor a 35 libras.

El empleado correspondiente será responsable del correcto funcionamiento de la romana municipal.

Art. 5º— Las incorrecciones que se cometieren con conocimiento del empleado responsable, respecto a la fiel aplicación de esta Ordenanza, serán sancionadas con la destitución del cargo, previa comprobación del comitamiento de la infracción. Se concede acción popular para denunciar las irregularidades que atentan contra la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 6º— Los Comisarios Municipales estarán obligados a elaborar un parte semanal que lo remitirán al presidente del Concejo en el que se detallarán los nombres de los Comerciantes que hayan sido sancionados y el monto de las multas impuestas.

Art. 7º— Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los 5 días del mes de diciembre de 1974.

f.) Ing. Julio de la Cuadra Bacilio, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de Salinas.

f.) Abgdo. Vicente Vallejo Cáceres, Secretario Municipal.

Certificación: La Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en Sesiones de fechas 28 de noviembre y 5 de diciembre del presente año, aprobándose inclusivamente la redacción en esta última.

Salinas, a 6 de diciembre de 1974.

f.) Abgdo. Vicente Vallejo Cáceres, Secretario Municipal.

Proveído: Salinas, a 6 de diciembre de 1974.— Las 9:10 de la mañana.— Conforme dispone el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, pasese la presente Ordenanza al señor Presidente del Concejo, para su sanción, puesto que se han cumplido todas las exigencias del artículo indicado.— Notifíquese.

f.) Ing. Julio de la Cuadra Bacilio, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de Salinas.

Certificación: Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el señor Vicepresidente del Concejo Ingeniero Julio de la Cuadra Bacilio, en Salinas, a los 6 días del mes de diciembre de 1974, a las 9:10 de la mañana.

f.) Abgdo. Vicente Vallejo Cáceres, Secretario Municipal.

Salinas, a 6 de diciembre de 1974.— Siendo las 3:50 de la tarde, Notifiqué al señor Presidente del Concejo doctor Luis Céleri Lascano, con el Decreto anterior, en su persona y firma.— Certifico:

f.) Abgdo. Vicente Vallejo Cáceres, Secretario Municipal.

f.) Dr. Luis Céleri Lascano, Presidente del I. Concejo Cantonal de Salinas.

Sanción: Salinas, a 10 de diciembre de 1974.— Las 9:10 de la mañana.— De conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza

f.) Dr. Luis Céleri Lascano, Presidente del I. Concejo Cantonal de Salinas.

Certificación: Sancionó y firmó la Ordenanza preindicada, conforme al Decreto que antecede, el señor doctor Luis Céleri Lascano, Presidente del I. Concejo Cantonal de Salinas, atento a lo que prescribe el Artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal, en Salinas, a los 10 días del mes de diciembre de 1974, a las 9:10 de la mañana.— Lo certifico:

f.) Abgdo. Vicente Vallejo Cáceres, Secretario Municipal.

Certifico: Que la precedente Ordenanza que regula la recaudación de las Tasas por Servicio de Aferición de Pesas y Medidas, para el presente año, del Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, contenida en tres fojas útiles, cada una de las cuales está se-

llada y signada por el Infrascrito Secretario, recibió dictamen de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, en los términos y bajo las condiciones que consta del oficio número 5.284 de 17 de diciembre de 1974, dirigido al Presidente de esa Ilustre Comuna.

Quito, a 19 de diciembre de 1974.

El Secretario que certifica, f.) Dr. Alberto Almeida H.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS.

El uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa del 10% de comisión sobre la recaudación de fondos ajenos:

Art. 1º— La Ilustre Municipalidad de Salinas, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7º del Artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal, establece una tasa sobre la recaudación de Fondos Ajenos, la misma que será del 10% sobre cualquier cuantía.

Art. 2º— Se entiende por Fondos Ajenos los que no pertenecen a la Municipalidad, pero que son ingresados y registrados en el movimiento contable de la Tesorería Municipal, simultáneamente al recaudarse un impuesto principal del que la Entidad es beneficiaria.

Se exceptúan de esta tasa los fondos que corresponden a aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre los sueldos y salarios de empleados y obreros municipales; y, el impuesto a la Renta del Trabajo, así como las contribuciones legales para la Defensa Nacional y Contraloría General de la Nación.

Art. 3º— El cobro de la tasa en referencia, se hará deduciendo el valor de la misma del monto que por tales fondos se acumulen en la Tesorería Municipal, al momento de remitirse a las respectivas instituciones beneficiarias y registrarse el correspondiente asiento de egresos en la Contabilidad.

Art. 4º— El Tesorero Municipal depositará diariamente los fondos pertenecientes a terceros, una vez deducido el 10% en mención, en cuenta especial, a favor de las Instituciones beneficiarias en el Banco Central del Ecuador o en el Banco Nacional de Fomento. Mientras no hayan las Instituciones antes mencionadas se consignarán los valores recaudados, semanalmente, en las Oficinas Postales, por medio de libranzas giradas a la orden del Tesorero del Organismo beneficiario.

Art. 5º— La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, previos los dictámenes favorables del Ministerio de Finanzas y de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los 5 días del mes de diciembre de 1974.

f.) Ing. Julio de la Cuadra Bacilio, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de Salinas.

f.) Abgdo. Vicente Vallejo Cáceres, Secretario Municipal.

Certificación: La Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en Sesiones de fechas 28 de noviembre y 5 de diciembre del presente año, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

Salinas, a 6 de diciembre de 1974.

f.) Abgdo. Vicente Vallejo Cáceres, Secretario Municipal.

Proveído: Salinas, a 6 de diciembre de 1974.— Las 9:00 de la mañana.— Conforme dispone el Artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente Ordenanza al señor Presidente del Concejo, para su sanción, puesto que se han cumplido todas las exigencias del artículo indicado.— Notifíquese.

f.) Ing. Julio de la Cuadra Bacilio, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de Salinas.

Certificación: Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el señor Vicepresidente del Concejo Ing. Julio de la Cuadra Bacilio, en Salinas, a los 6 días del mes de diciembre de 1974, a las 9:00 de la mañana.

f.) Abgdo. Vicente Vallejo Cáceres, Secretario Municipal.

Salinas, a 6 de diciembre de 1974.— Siendo las 3:15 de la tarde, Notifiqué al señor Presidente del Concejo doctor Luis Céleri Lascano, con el Decreto anterior, en su persona y firma.— Certifico:

f.) Abgdo. Vicente Vallejo Cáceres, Secretario Municipal.

f.) Dr. Luis Céleri Lascano, Presidente del I. Concejo Cantonal de Salinas.

Sanción: Salinas, a 10 de diciembre de 1974.— Las 9:00 de la mañana.— De conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza

f.) Dr. Luis Céleri Lascano, Presidente del I. Concejo Cantonal de Salinas.

Certificación: Sancionó y firmó la Ordenanza preindicada, conforme al Decreto que antecede, el señor doctor Luis Céleri Lascano, Presidente del I. Concejo Cantonal de Salinas, atento a lo que prescribe el Artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal, en Salinas, a los 10 días del mes de diciembre de 1974, a las 9:00 de la mañana.— Lo certifico:

f.) Abgdo. Vicente Vallejo Cáceres, Secretario Municipal.

Certifico: El Proyecto de Ordenanza que regula el cobro de la Tasa del 10% de Comisión sobre la Recaudación de Fondos Ajenos, contenida en dos fojas útiles, cada una de las cuales está sellada y signada por el Infrascrito Secretario, recibió dictamen de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, en los términos y bajo las condiciones que consta del oficio número 5.284 de 17 de diciembre del presente año, dirigido al Presidente del Concejo de Salinas.

Quito, a 19 de diciembre de 1974.

El Secretario que certifica, f.) Dr. Alberto Almeida H.